



Ubicación 12661-20  
Condenado FLOR STELLA COBO ARBOLEDA  
C.C # 31383661

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 12661  
Condenado FLOR STELLA COBO ARBOLEDA  
C.C # 31383661

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Hin/colico  
ODO/colico  
Def No obray  
datos  
(Mm)

Ejecución de Sentencia	:	12661. Rad: 11001-31-04-050-2011-01138-00
Condenado:	:	FLOR STELLA COBO ARBOLEDA
Fallador	:	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Foncolpuertos - Cajanal
Delito (s)	:	PECULADO POR APROPIACIÓN.
Decisión:	:	(P): Niega Liberación Definitiva

Republica de Colombia



Depo  
vence  
5/3/23

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
Bogotá D.C., mayo treinta (30) dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena principal de prisión impuesta a la sentenciada FLOR STELLA COBO ARBOLEDA.

**PREMISAS Y FUNDAMENTOS**

**1.- ANTECEDENTES PROCESALES**

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión Foncolpuertos - Cajanal, mediante sentencia de fecha 28 de agosto de 2009, condenó a **FLOR STELLA COBO ARBOLEDA** a la pena principal de **8 años de prisión** y multa de \$377.000.000.00, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal y, la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de la abogacía por un periodo de cuatro (4) años, al haber sido hallada responsable del punible de **PECULADO POR APROPIACIÓN**, resultando además condenada al pago de perjuicios materiales en cuantía de cuarenta millones dieciocho mil novecientos ochenta y dos punto veinticinco pesos (\$40.018.982.25.00), **junto con la indexación y los intereses civiles descritos en la sentencia condenatoria ((6%) anual establecido por el Artículo 1617 del Código Civil)**

1.2.- En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

1.3.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - a través de fallo adiado del 8 de junio de 2011. En la aludida decisión se dispuso negar las nulidades incoadas por la defensa y, adicionó compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que previa verificación de no haberse iniciado la respectiva acción de extinción de dominio de los bienes de la condenada, se procediera de conformidad con la Ley 793 de 2002.

1.4.- A través de fallo adiado del 30 de noviembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - inadmitió la demanda de casación presentada.

1.5. La condenada FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, purgó parte de su condena y con providencia de fecha 25 de noviembre de 2016, el Juzgado de Ejecución de Penas de Buenaventura (Valle del Cauca) le concedió el beneficio de la libertad condicional, bajo un período de prueba consistente 38 meses - 5 días, para lo cual se libró la respectiva boleta de libertad<sup>1</sup>, previa suscripción de la diligencia de compromiso, con cargo a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 65 del C.P., entre ellas, cancelar los perjuicios a los que fue condenado.

<sup>1</sup> Boleta de libertad No. 127 del 29 de noviembre de 2016.

Ejecución de Sentencia	:	12661. Rad: 11001-31-04-050-2011-01138-00	2
Condenado:	:	FLOR STELLA COBO ARBOLEDA	
Fallador	:	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Foncolpuertos - Cajanal	
Delito (s)	:	PECULADO POR APROPIACIÓN.	
Decisión:	:	(P): Niega Liberación Definitiva	

## 2.- DE LA PETICIÓN

La penada FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, motu proprio, solicita sea decretada en su favor la extinción y liberación de la pena impuesta, lo anterior, toda vez que el periodo de prueba fijado al momento de haberle concedido la libertad condicional se encuentra superado.

## 3.- DE LA LIBERACION DEFINITIVA

El art. 67 del C.P., establece que transcurrido el término de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el art. 66 ídem, la pena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine.

En el caso bajo estudio a FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, le fue concedida la libertad condicional bajo un período de prueba de 38 meses - 5 días, el cual a la fecha ya se encuentra cumplido.

Sin embargo, revisadas las diligencias se observa que la sentenciada FLOR STELLA COBO ARBOLEDA no ha cumplido con la obligación de pagar los daños y perjuicios a que fue condenada en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión Foncolpuertos - Cajanal de esta ciudad, el 28 de agosto de 2009, siendo ello así, no es posible decretar la liberación definitiva de la sanción penal, pues tal y como lo dispone al art. 65 del Código Penal una de las obligaciones impuestas en la sentencia y al momento de la concesión del subrogado de libertad condicional es reparar los daños ocasionados con el delito, a menos de que demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

En este punto si bien la penada FLOR STELLA COBO ARBOLEDA allegó al plenario copia de dos comprobantes de consignación por las sumas de \$40.018.983 y \$45.176.117.70, cada uno; se tiene que de la lectura del fallo sancionatorio, se observa que en el mismo reza lo siguiente:

*"Pero en aras a recuperar el poder adquisitivo de los dineros objeto de apropiación, los mismos habrán de ser indexados desde la época en que se produjo su desembolso, hasta la fecha en que sean cancelados al perjudicado, para lo cual se obtendrá certificación del Banco de la República sobre la respectiva equivalencia.*

*De otra parte, atendiendo a que en las foliaturas no obran elementos de convicción que permitan determinar fehacientemente los rendimientos económicos de los dineros objetos de ilícito, lo cual en manera alguna soslaya su natural productividad; se aplicará a las referidas sumas de dinero, una vez indexadas, el interés legal del 6% anual establecido por el Art. 1617 del Código Civil, operación que igualmente habrá de realizarse al momento en que se efectúe el respectivo pago a favor del perjudicado.*

(...)

*En consecuencia, se condenará a la procesada al pago de la suma de CUARENTA MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO (\$40.018.982.25) PESOS, junto con la indexación y los intereses civiles, liquidados en la forma atrás descrita."* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Ejecución de Sentencia	:	12661. Rad: 11001-31-04-050-2011-01138-00	3
Condenado:	:	FLOR STELLA COBO ARBOLEDA	
Fallador	:	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Foncolpuertos - Cajanal	
Delito (s)	:	PECULADO POR APROPIACIÓN.	
Decisión:	:	(P): Niega Liberación Definitiva	

La mencionada información, ha sido requerida al Banco de la República por este Juzgado en reiteradas ocasiones, no obstante a la fecha la misma no ha sido remitida a las presentes diligencias; por lo anterior, se ORDENA por el Centro de Servicios oficial nuevamente y con **carácter urgente** al Banco de la República a fin de que informe la suma de dinero que corresponde para el año 2022 y 2023 cancelar a la condenada FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado fallador en el fallo condenatorio. Para tal fin, remítase copia del fallo condenatorio y de la presente decisión, debiéndose dejar constancia en el paginario.

Así mismo se DISPONE por el Centro de Servicios Administrativos, nuevamente oficial a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - (DIJIN), para que informe los antecedentes, anotaciones o requerimientos que registre FLOR STELLA COBO ARBOLEDA.

En tal sentido, lógico es concluir que no puede **por el momento** decretarse en favor de FLOR STELLA COBO ARBOLEDA la liberación definitiva de la sanción penal.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: NEGAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA** a la sentenciada FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por el CSA se ORDENA por el Centro de Servicios oficial nuevamente y con **carácter urgente** al Banco de la República a fin de que informe la suma de dinero que corresponde para el año 2022 y 2023 cancelar a la condenada FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado fallador en el fallo condenatorio. Para tal fin, remítase copia del fallo condenatorio y de la presente decisión, debiéndose dejar constancia en el paginario.

**TERCERO:** Se DISPONE por el Centro de Servicios Administrativos, nuevamente oficial a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - (DIJIN), para que informe los antecedentes, anotaciones o requerimientos que registre FLOR STELLA COBO ARBOLEDA.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS**  
**JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 25	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	No tiene por Efecto
28 JUN 2023	00-006
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	

Doctora

**CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS**

Juez 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá. D.C.

Ref. Recurso de reposición y apelación.

Radicado No. 11001-31-04-050-2011-01138-00

Me permito manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 30 de mayo de 2023 proferido por su despacho por medio de la cual niega la liberación definitiva por cuanto el monto a pagar no ha sido certificado por el Banco de la República no obstante estar superado el periodo de prueba fijado al momento de conceder la libertad condicional.

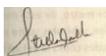
El motivo de la inconformidad radica en el hecho indicado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto, relacionado con el oficio que se libraré al Banco de la República, ya que la operadora judicial omitió importante información al Banco del acontecer factico relacionado con los pagos realizados por consignación por la suscrita, y uno de ellos, por los perjuicios materiales de \$40.018.983, las cuales reposan en el expediente, así:

- 1- Que el día 10 de febrero de 2022 se consignó en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del juzgado de conocimiento la suma de \$40.018.983 por concepto de perjuicios materiales a los que se condenó a pagar en la sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá.
- 2- Que el día 26 de junio de 2022 se consignó en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado de conocimiento la suma de \$45.176.113.70 por concepto de indexación e intereses.
- 3- Que el pago realizado el 10 de febrero de 2022 por valor de \$40.018.983 por concepto de perjuicios materiales a los que de manera concreta se emitió condena en la sentencia, los cuales dicha fecha debe tenerse en cuenta para calcular la indexación o la pérdida del poder adquisitivo de dicho valor, y así debe ser informado el Banco de la República en el correspondiente oficio, como también el pago y la fecha del pago realizado por valor de \$45.176.113.70.
- 4- No es justo ni legal pretender que se siga generando en el tiempo el pago de la indexación durante el resto del año después del 10 de febrero de 2022, a sabiendas que dicho rubro ya está cubierto con el pago en autos de \$40.018.983, ya que, la indexación de este valor debe causarse desde la fecha del desembolso, junio 8 de 1998, hasta febrero 10 de 2022, ya que, si la señora Juez instructora ordena en el auto enervado que se liquide el año 2022 y 2023 sin especificar a cuál de los conceptos monetarios de condena se refiere, es ir en contravía del derecho al debido proceso.
- 5- Si con los valores consignados no logra pagarse la condena indexada y los intereses, entonces la diferencia sin duda estará a mi cargo.

Sea lo brevemente expuesto para lograr que el auto enervado sea modificado, en el sentido de ordenar oficiar al Banco de la Republica para que certifique sobre la equivalencia de la pérdida del poder adquisitivo, o indexación de la suma de \$40.018.983 desde la fecha inicial del desembolso, junio 8 de 1998 hasta la fecha de pago, 10 de febrero de 2022, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado fallador.

Para mayor ilustración adjunto copia de los comprobantes de consignación de \$40.018.983, de 10 de febrero de 2022, y copia del comprobante de consignación por valor de \$45.176.113.70, del 26 de junio de 2022, teniendo en cuenta que los intereses del 6% anual se liquidan en un 100% o sobre la diferencia, si a ello hay lugar.

Atentamente,



FLOR STELLA COBO ARBOLEDA  
C.C. No. 31.383.661 de Buenaventura



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800- 8

10/02/2022 15:13 Cajero: edsanche

Oficina: 6925 - CALI - PASOANCHO  
Terminal: B6925CJ0426F Operación: 248916840

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI  
Valor: **\$40,900,001.00**  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 536049  
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante : 1126807615  
Nombre consignante : FRANCISCO JAVIER NAVAS C  
Juzgado : 110012037020 JUZGADO VEINTE EJEC  
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
Número de proceso : 11001310405020110113800  
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS  
ID demandante : 9004747274  
Demandante : MIN PROTECCION SOCIA MIN PROTE  
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado : 31383661  
Demandado : FLOR STELLA COBO ARBOLEDA  
Forma de pago : EFECTIVO  
Valor operación : \$40,018,983.00  
Valor comisión : \$740,351.00  
Valor IVA : \$140,667.00  
Valor total pagado : \$40,900,001.00

Código de Operación : 259719026  
Número del título : 400100008358933

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

## Depósitos Judiciales

27/06/2022 08:19:53 PM

Secuencial PIN	594921
Fecha Maxima Recepción	01/07/2022
Código y Nombre Oficina Origen	6963 - BUENAVENTURA
Código del Juzgado	110012037020
Nombre del Juzgado	JUZGADO VEINTE EJEC PENAS MEDIDAS SEGURIDAD BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE PERJUICIOS
Número de Proceso	11001310405020110113800
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 9004747274
Razón Social / Nombre Completo Demandante	MIN PROTECCION SOCIAL MIN PROTECCION SOCIAL
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 31383661
Razón Social / Nombre Completo Demandado	FLOR STELLA COBO ARBOLEDA COBO ARBOLEDA
Valor de la Operación	\$45 176 113.70
Valor Comisión	\$835 758.00
Valor IVA	\$158 794.00
Valor Total a Pagar	\$46 170 665.70
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co NIT: 800 037 800-8

Señor usuario: el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe  
corresponder a Canje Local.

**RV: URGENTE-12661-J20-DESPACHO-LDRM // RAD.2011-001138 FLOR STELLA COBO ARBOLEDA**

Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/06/2023 8:25 AM

Para:Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (454 KB)

RAD.2011-001138 FLOR STELLA COBO ARBOLEDA.Recurso Reposición y Apelación auto niega liberación definitiva..pdf;

**ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR**

*Escribiente Secretaria No. 2 - Centro de Servicios Administrativos*

*Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

---

**De:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 8 de junio de 2023 16:39

**Para:** Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE-12661-J20-DESPACHO-LDRM // RAD.2011-001138 FLOR STELLA COBO ARBOLEDA

---

**De:** Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 8 de junio de 2023 4:17 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RAD.2011-001138 FLOR STELLA COBO ARBOLEDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028**  
**ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.

Remito para su trámite.

Cordialmente,

## JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

---

**De:** flor stella cobo arboleda <coboarboleda@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 8 de junio de 2023 4:05 p. m.

**Para:** Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD.2011-001138 FLOR STELLA COBO ARBOLEDA

Señora

JUEZ 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

Adjunto memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 30 de mayo de 2023 proferido por su despacho.

Atentamente, FLOR STELLA COBO ARBOLEDA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.